CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Caso N° 1936-13-EP

Juez Sustanciador: *Doctor Antonio Gagliardo Loor, MSc.*

CORTE CONSTITUCIONAL.- DESPACHO DE SUSTANCIACIÓN.- Quito, 26 de marzo de 2015, a las 10:45 VISTOS.- En virtud del sorteo correspondiente y de conformidad con lo previsto en los artículos 194 numeral 3 y 195 inciso primero de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y artículo 19 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional; y, por haber sido admitida a trámite por la Sala de Admisión mediante auto de 14 de noviembre de 2013, **AVOCO CONOCIMIENTO** de la acción extraordinaria de protección **n.° 1936-13-EP**, propuesta por Martín Cucalón de Ycaza, en su calidad de Primer Jefe del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil, en contra de la sentencia de 12 de septiembre de 2013, dictada por la Tercera Sala de lo Penal, Colusorio y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Guayas, dentro de la acción de protección n.° 2013-521 (262-2013). En lo principal, previo a emitir el informe a que hubiere lugar, se ordena: **PRIMERO**.- Hágase conocer a las partes procesales la recepción del proceso. **SEGUNDO**.- Notifíquese con el contenido de la demanda y esta providencia a los señores jueces de la Tercera Sala de lo Penal, Colusorio y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Guayas a fin de que en el término de ocho días, presenten informe debidamente motivado de descargo acerca de los argumentos que se exponen en la presente acción extraordinaria de protección, de conformidad con lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, debiendo señalar casilla constitucional para futuras notificaciones. **TERCERO**.- De conformidad con el artículo 86 numeral 2 literal d) de la Constitución de la República, notifíquese con el contenido de la demanda, la sentencia que se impugna y esta providencia al señor Procurador General del Estado, a fin de que haga valer sus derechos de conformidad al artículo 12 inciso segundo de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en la casilla constitucional N° 018. **CUARTO**.- En atención al artículo 20 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, designo a la abogada María Auxiliadora Palacios, como *Actuaria* en esta causa. **Notifíquese y Cúmplase.-**

Dr. Antonio Gagliardo Loor MSc.
JUEZ SUSTANCIADOR

CORTE CONSTITUCIONAL
JUEZ CONSTITUCIONAL

Lo certifico.- Quito, 26 de marzo de 2015, a las 10:45.

MPalacios Lo

Ab. María Auxiliadora Palacios
ACTUARIA

CORTE CONSTITUCIONAL
ACTUARIA

Av. 12 de Octubre N16 - 114 y pasaje Nicolás Jiménez
(frente al parque El Arbolito)
Telfs: (593-2) 3941-800
email: comunicacion@cce.gob.ec
Ecuador

RAZÓN.- En la ciudad de Quito, a los veintiséis y veintisiete días del mes de marzo de dos mil quince, notifiqué con la providencia que antecede al señor Martín Cucalón de Ycaza, en calidad de Jefe del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil, mediante boleta entregada en el casillero judicial N° 4559 y al correo electrónico mfernanda_rumbea@bomberosguayaquil.gob.ec. Notifiqué con la providencia que antecede y copia de la demanda a los señores Jueces de la Tercera Sala Penal, Colusorio y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Guayas mediante oficio N° 097-15-CC-AGL enviado al coordinador de la oficina regional de la Corte Constitucional en Guayaquil. Notifiqué con la providencia que antecede, copia de la demanda y de la sentencia impugnada a los señores Ernesto William Tarira Jordán y otros, mediante boleta entregada en el casillero constitucional N° 335 y a los correos electrónicos ggv_juridico@hotmail.com y cedoc@cedoc-clat.org; y, al señor Procurador General del Estado, mediante boleta entregada en el casillero constitucional N° 018. Todo lo anterior consta en las copias de los documentos habilitantes que se adjuntan al proceso.- Lo certifico.- Quito, 31 de Marzo de 2015.

Ab. María Auxiliadora Palacios
ACTUARIA

CORTE CONSTITUCIONAL
ACTUARIA